BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV.—NÚM. 886 | BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE JULIO DE 1896 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.
Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.
Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893)*.

SUMARIO

—

TOMO XIII—DE IV AÑO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

—

Resolución no haciendo lugar á un pedido del Centro viti-vinícola argentino.

Expediente núm. 690, letra C, 1896.

Buenos Aires, Julio 8 de 1896.

Visto que el Centro viti-vinícola argentino solicita se le autorice á tomar directamente las muestras de vinos sobre los cuales abrigue sospechas de haber sido elaborados en transgresión de la ley, empleando, al efecto, catadores que el mismo Centro designaría y haciéndolos analizar por una oficina química que establecería al efecto, remitiendo todos, como cabeza de proceso, al Ministerio, siempre que resultaren confirmadas las sospechas á que se hace referencia;
Oída la Administración general de impuestos internos y Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que las funciones atribuídas á la administración pública no pueden delegarse sino en los casos expresamente autorizados por la ley;
Que á pesar de las garantías que por su honorabilidad ofrece la sociedad recurrente, no atribuyendo la ley á la iniciativa particular otra forma de manifestación que la denuncia, no es posible, sin violentar aquélla, deferir á lo solicitado;
Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y archívese, previa reposición de sellos, en la Administración general de impuestos internos.

J. J. ROMERO.

———

Resolución confirmando otra de la Administración de impuestos internos

Expediente núm. 882, letra I, 1896.

Buenos Aires, Julio 8 de 1896.

Visto el recurso de apelación interpuesto por don Juan Díez, de la multa de cien pesos moneda nacional, impuesta por la Administración general de impuestos internos, por infracción á la ley de la materia; y atento que la resolución recurrida se ajutsa en un todo á las prescripciones legales,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada y vuelva á la Administración de impuestos internos, á sus efectos, debiendo aquélla exigir la reposición de sellos.

J. J. ROMERO.

———

Resolución no haciendo lugar á un pedido de los señores Audino y Zucchi

Expediente núm. 777, letra A, 1896.

Buenos Aires, Julio 8 de 1896.

Visto el reclamo interpuesto por los señores Audino y Zucchi y resultando de las piezas de convicción agregadas á este expediente y de los informes producidos, que los recurrentes, como sucesores del señor Cabral, deben al fisco lo que aquél adeuda en concepto del impuesto de su referencia, de conformidad con el precepto legal que así lo estatuye,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y vuelva á la Dirección general de rentas, á sus efectos, debiendo aquélla exigir la reposición de sellos.

J. J. ROMERO.

———

Decreto nombrando un empleado

Buenos Aires, Julio 8 de 1896.

Atento lo expuesto por la Contaduría general en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase escribiente de la Contaduría general de la Nación, en reemplazo de don Felipe Ordóñez, cuya renuncia se acepta, al ciudadano don Aníbal Gómez.
Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

———

Decreto nombrando un empleado

Buenos Aires, Julio 8 de 1896.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase patrón de la lancha á vapor «Santiago del Estero», dependiente de la policía aduanera, al ciudadano don Lorenzo Buzzo, con la antigüedad de 26 del mes próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto referente al comercio de tabacos elaborados

Expediente núm. 819, letra I, 1896.

Buenos Aires, Julio 8 de 1896.

Atento lo expuesto por la Administración general de impuestos internos en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente decreto, los importadores de tabacos elaborados (artículo 4º de la ley número 3247) y de cigarrillos prestarán, dentro de los diez primeros días de cada mes, una declaración jurada que contenga el movimiento de compra, venta y existencias anteriores y posteriores de los tabacos y cigarrillos que hayan tenido en su casa de comercio durante el mes anterior.

Art. 2º Sólo podrán vender los susodichos productos en el carácter de importadores mayoristas, es decir, sin que lleven adheridas las estampillas fiscales que por ley les correspondan á los comerciantes que ofrecen en venta dichos productos al consumidor.

Art. 3º Los importadores anotarán diariamente en un libro adecuado el número y el peso de lospaquetes de tabacos elaborados y de cigarrillos comprados y vendidos, y en el segundo caso, el precio de venta y el nombre y domicilio del comprador.

Art. 4º Quincenalmente pasarán á la Administración general de impuestos internos una relación detallada de las ventas que hayan realizado, con la expresión de la cantidad, peso, precio de venta, clase y marca del producto, nombre y domicilio del comprador.

Art. 5º Los importadores que comercien al por menor en tabacos elaborados ó cigarrillos, se consideran como minoristas, y en consecuencia, quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones que contemplan los artículos 14, 15, 18, 19, 20 y 21 del decreto reglamentario de la ley de impuesto al consumo del tabaco.

1º Acondicionarán el tabaco en hebra, picadura ó pulverizado, en paquetes, tarros ó tabletas de uno, dos ó cinco kilogramos y el tabaco en cuerda en tarros de un kilogramo y cada paquete llevará impresos el nombre del comerciante y el lugar, calle y número de la casa, así como el precio de venta al consumidor y fijada en condiciones de perfecta adherencia la estampilla que por ley le corresponda.

2º Expenderán los cigarrillos en las condiciones prescriptas por el artículo 2º de la ley 3247 y cada paquete llevará fijada en condiciones de perfecta adherencia la estampilla fiscal correspondiente.

Art. 6º Los importadores consignarán en la primera declaración jurada las existencias en tabacos elaborados y cigarrillos que tengan en la fecha en que empiece á regir el presente decreto.

Art. 7º La inscripción en los registros de la Administración general de impuestos internos es obligatoria para todos los que comercien en tabacos elaborados y en cigarrillos importados del extrangero.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional y al BOLETÍN OFICIAL.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de la Sociedad de beneficencia de la capital.

Expediente núm. 1511, letra S, 1896.

Buenos Aires, Julio 7 de 1896.

No siendo posible deferir á lo solicitado precedentemente, por cuanto dados los términos claros y precisos del artículo 7º de la ley de aduana vigente, el Poder Ejecutivo carece de facultades para acordar tales franquicias, y teniendo en cuenta que á la Sociedad de beneficencia de la capital, el presupuesto general vigente le acuerda una asignación para gastos, por lo que, acceder á pedidos de esta naturaleza, equivaldría aumentar dicha asignación en un 25 ó 30 o|o y por lo tanto, hacer ilusorio el presupuesto de gastos de la administración nacional,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la liberación de derechos que en 16 de Mayo último solicitó la Sociedad de beneficencia de la capital para una partida de (56) cincuenta y seis cajones conteniendo muebles que procedente de Nueva York llegaron al puerto en el vapor «Bellenden» y á que se refiere la transferencia y solicitud agregadas.

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de la Liga Agraria

Expediente núm. 1632, letra L, 1896.

Buenos Aires, Julio 7 de 1896.

Vista la nota de la Liga Agraria, fecha 1º del corriente, pidiendo que se modifique el artículo 5º del decreto reglamentario del embarque de animales en pie, en el sentido de que disminuyéndose el espacio señalado para el transporte de cada uno, pueda exportarse hacienda liviana, y resultando de lo informado precedentemente por la oficina respectiva que no es posible deferir á lo solicitado, porqué no sólo la práctica ha demostrado la necesidad de tal espacio, sino que establecer éste con relación al peso del animal traería serios entorpecimientos y demoras, siempre perjudiciales, haciendo al propio tiempo difícil la vigilancia de la carga,

SE RESUELVE:

Hágase saber de la institución recurrente que no le es posible á este Ministerio deferir á lo solicitado, y fecho, remítase á la oficina inspectora de la exportación de animales en pie, para su archivo.

J. J. ROMERO.

Resolución contestando una consulta del inspector del embarque de animales en pie.

Expediente número 1616, letra I, 1896.

Buenos Aires, Julio 6 de 1896.

Vista la anterior consulta del señor inspector de la exportación de animales en pie del puerto de la capital relativa al procedimiento á seguir en el caso de que se presente á embarque una tropa que esté en buenas condiciones, pero que anteriormente hubiere sido rechazada por contener algunos animales enfermos; teniendo en cuenta que con las disposiciones en vigencia lo que el Poder Ejecutivo ha buscado es evitar por todos los medios á su alcance entorpecimientos al comercio de exportación y, por lo tanto, deben extremarse las medidas de rigor,

SE RESUELVE:

Vuelva al inspector consultante, haciéndole presente que siempre que se compruebe que la hacienda presentada para exportar esté constituída por animales sanos que formaban parte de una tropa rechazada por traer algunos enfermos, impida su embarque.

Transcríbase esta resolución al inspector del embarque de haciendas de La Plata.

J. J. ROMERO.

Decreto autorizando á la Oficina de movimiento y conservación del puerto para adquirir diversos materiales.

Expediente número 1630, letra O, 1896.

Buenos Aires, Julio 4 de 1896.

Atento la precedente nota de la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, pidiendo se le autorice para proceder administrativamente, y por propuestas privadas, á la adquisición de los materiales y obra de mano á que se refieren los decretos de fechas 26 de Mayo y 25 de Junio próximo pasado, y teniendo en consideración que, desde que por esos decretos se autorizan gastos á cubrirse con los sobrantes que mensualmente resulten en el presupuesto de esa oficina, no es posible precisar en qué momento se efectuará la provisión ó el trabajo, ni el monto preciso de una y otro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Queda autorizada la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital para proceder administrativamente, mediante propuestas privadas, en los trabajos y provisión de artículos y materiales á que se refieren los decretos ya citados.

Comuníquese á la Contaduría general, y fecho, pase á la Dirección general de rentas para sus efectos.

URIBURU.

J. J. Romero.

Resolución aprobando un proceder del inspector del embarque de animales en pie del puerto de la capital.

Expediente número 1615, letra I, 1896.

Buenos Aires, Julio 7 de 1896.

Vista la nota, fecha 30 de Junio próximo pasado, del inspector de la exportación de animales en pie del puerto de la capital, pidiendo se apruebe su proceder respecto de la autorización que oportunamente concedió para que el vapor «Carlisle City» cargara animales en pie, no obstante no traer todos los ventiladores establecidos por los reglamentos en vigencia, y teniendo en cuenta que desde que se trata de un buque construído con el fin de dedicarlo á este comercio, y dadas las condiciones de aereación que lo particularizan, la autorización de su referencia no entraña peligro alguno,

SE RESUELVE:

Apruébase el proceder de que se da cuenta, y vuelva al inspector oficiante, haciéndole saber que en todos los casos en que la aereación de los buques destinados á la carga de animales en pie sea, de acuerdo con los reglamentos respectivos, deficiente, no debe permitir operaciones de embarque que no hayan sido acordadas en su oportunidad por el Ministerio.

J. J. Romero.

Resolución revocando un fallo de la aduana de la capital (1)

Exptes. núms. 1345, letra C, 1895 y 1324, letra C 1896.

Buenos Aires, Junio 22 de 1896.

Vista la apelación deducida por el empleado de la aduana de la capital señor Emeterio de la Llave, del fallo absolutorio que pronunció el señor administrador, con ocasión del sumario levantado al señor don Francisco Quintana, á mérito de un parte que en 13 de Marzo último elevó á la superioridad, dando cuenta que en la guía de removido número 5625 se documentaron con destino á Gualeguay, vapor «Indio», tres (3) baúles con un contenido de (370) trescientos setenta pares de calzado y sólo se presentaron á embarque los tres baúles con (121) ciento veintiún pares; atento los informes producidos; y,

Considerando:

Que en el presente caso no procede el fallo recurrido, pues no sólo existe la diferencia denunciada, sino que no puede considerarse que ella provenga de un error evidente, como se pretende, por el hecho de que se haya relacionado el valor y peso de la mercadería, pues lo primero lo exige la ley, y lo segundo no es de rigor, atento lo dispuesto por el artículo 656 de las ordenanzas de aduana en vigencia, y por lo tanto, bien se podían defraudar los intereses fiscales en el punto donde se descargara la mercadería;

Que es de tener presente que tratándose de una mercadería sujeta á derechos relativamente altos y tomándose en consideración como unidad de medida la cantidad de ésta, nada supone el peso relacionado, debiendo la manifestación ser siempre precisa, máxime cuando se documentan operaciones de removido, puesto que, por medio de éstas, es que más fácilmente se ha logrado defraudar la renta;

Que no es exacto que el valor asignado á la mercadería que debió embarcarse sea tan bajo que evidencie el error, pues tratándose de calzado ordinario, la tarifa de avalúos vigente no le exigía uno que sea mucho más elevado;

Que, por último, tratándose de disposiciones fiscales cuya aplicación procede en un sentido restrictivo, y dado el caso de una mejor acción perfectamente caracterizada, sobre la que las ordenanzas han legislado de una manera precisa, no es posible se deje de aplicar con todo rigor la prescripción de éstas sobre el particular, salvo que se trate de un hecho que provenga de un error evidente, y por lo tanto, imposible de pasar desapercibido (artículo 1057), ó en la sumaria resulten motivos suficientes para atenuarlo (artículo 1056), lo que, por cierto, no ocurre en el presente;

Por todas estas consideraciones y de conformidad con los artículos 668, inciso 4, y 1011 de las ordenanzas de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de la referencia é impónese al señor Quintana una multa equivalente á los dobles derechos sobre la mercadería no presentada á embarque.

Pase á la Dirección general de rentas para sus efectos.

J. J. Romero.

(1) Esta resolución se publica nuevamente por haber aparecido con varios errores en el número correspondiente al 7 del corriente.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto concediendo indultos

Buenos Aires, Julio 8 de 1896.

Debiendo conmemorarse solemnemente el día de mañana, 80º aniversario de nuestra emancipación política, fecha señalada para el ejercicio de la prerrogativa constitucional del indulto, y en la que es de práctica distribuir los recursos que el presupuesto destina para auxiliar el sostenimiento del culto;

Examinadas las solicitudes de uno y otro género que se encuentran al despacho, y teniendo en cuenta, respecto de las de gracia, los informes recaídos sobre la conducta, aplicación al trabajo, manifestaciones de enmienda y circunstancias que dieron lugar á la condena de cada uno de los reos peticionantes,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6º, de la Constitución—

DECRETA:

Artículo 1º Concédese indulto por el tiempo que aun les falta para cumplir sus respectivas penas, á los siguientes presos: Enrique Roani, Eugenio Fernández, Valentín Niesi, Aparicio Parelles, Luis Lattuada, Juan Ricci, Epifanio Cuello, Natalio Ventura, Angel Berlanda, Ernesto Siniscalco, Juan Manuel González, Tomás Ardanáz, Nicolás Martino ó Martínez, Florencio Isola, Máximo Sosa, Isidoro Pardo, Juan Kelly, Nicasio Liendo, Nicolás Melillo, Carmelo Hernández, Sotelo Méndez, José Antonio Monterde, Martín Alvarez, Francisco Pagnotto, Nicolás Pugliese, Prudencio Urdinola, Ambrosio Herrera, Julio Rossi, Ambrosio Correa, Liborio Bejarano, Antonio Codino, Juan Sosa, Nicolás Leiva, José Delgado, Alfonso Francia, Fernando Oro (hijo) y Jose Bonelli.

Art. 2º Conmútase, por la de destierro, la pena de cinco años de penitenciaría, impuesta por el juzgado del crimen, de la capital, á César P. García, por el delito de estafa.

Art. 3º Concédense las siguientes subvenciones:

Con imputación al inciso 10, ítem 5, anexo E, del presupuesto vigente, quinientos pesos (500 $ m/n), á cada uno de los templos siguientes:

Capital — Iglesia parroquial de San Bernardo.

Entre Ríos—Iglesia de Concordia.

Santa Fe—Templo de San Cayetano, en el Rosario; templo de Santo Domingo, en la ciudad de Santa Fe.

Córdoba—Iglesia de la colonia tirolesa; iglesia de Deán Funes y del Carmelo (Nueva Córdoba).

Tucumán — Templo de Santo Domingo.

Santiago del Estero—Templo de San Francisco.

Salta—Iglesias de la Merced y de la Candelaria en la ciudad de Salta, é iglesia de Cerrillos.

Rioja—Iglesias de Chamical y de San Vicente, del departamento Castro Barros.

Jujuy—Iglesia de Perico del Carmen.

San Juan—Templo de Santo Domingo.

Mendoza—Iglesia de las Esclavas del Corazón de Jesús.

Territorio de Misiones — Iglesia de Posadas.

Territorio del Río Negro—Iglesia de los Salesianos en General Roca.

Con imputación al inciso 10, ítem 13 del mismo anexo: quientos pesos ($ 500 m/n), á cada una de las iglesias de la provincia de Buenos Aires, que á continuación se mencionan:

Santuario de Luján, templos de Ramallo, Brandzen, Pilar, Rojas, San Justo, Ensenada y Banfield.

Art. 4º La Dirección de la Penitenciaría dispondrá lo necesario para que los presos agraciados que se hallan en dicha cárcel sean puestos en libertad con las solemnidades del caso el día de mañana á las 12 m., y trasladará fuera del país al reo César P. García.

Art. 5º Diríjase comunicación telegráfica al señor Juez federal de la provincia de Mendoza, á fin de que sea puesto en libertad el reo Fernando Oro (hijo), que cumple su condena en la penitenciaría de dicha ciudad.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

Antonio Bermejo.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE MARINA

—

Resoluciones varias

Expediente número 3187, letra I.

Intendencia de la armada. Pide autorización para que los talleres de marina confeccionen un juego de toldos para el «9 de Julio».

Buenos Aires, Junio 27 de 1896.

Vuelva á la Intendencia de la armada, haciéndole presente que los pedidos de reposición del género del que motiva la nota precedente, deben ser dirigidos á este Ministerio por el Estado mayor, repartición que está en aptitud de juzgar si hay conveniencia ó necesidad de hacer la reposición que se solicita.

G. VILLANUEVA.

—

Expediente núm. 2930, letra G.

Giménez y Cía. Piden proveer de mazamorra á los buques surtos en el puerto.

Buenos Aires, Julio 7 de 1896.

Visto lo manifestado por la Intendencia de la armada en el informe que precede, no ha lugar y archívese.

G. VILLANUEVA.

—

Expediente núm. 3215, letra S.

Seeber, Francisco, gerente de la empresa «Las Catalinas». Cobra $ 79,34 por almacenaje y eslingaje.

Buenos Aires, Julio 7 de 1896.

Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva pedir informe, la administración de la aduana de la capital, si el almacenaje que se cobra está conforme con las tarifas de la empresa.

G. VILLANUEVA.

—

Expediente número 3164, letra S.

Seré, G. A. Pide la devolución de un depósito por $ 31.20 moneda nacional por garantía de una licitación.

Buenos Aires, Julio 2 de 1896.

Devuélvase á los interesados, previo recibo, el certificado de depósito adjunto.

H. Bustos Morón.

—

Expediente número 3188, letra E.

Escuela naval. Solicita la exoneración del pago de $ 550.30 moneda nacional que importa la instalación de una boca de incendio en esa escuela.

Buenos Aires, Julio 2 de 1896.

Agregándose el expediente letra M, número 2945, pase al habilitado de la Subsecretaría de Marina para que abone á la Dirección de obras de salubridad de la capital la suma de ($ 550 30) quinientos cincuenta pesos con treinta centavos moneda nacional, que importa la llave de incendio cuya colocación en la Escuela naval se autorizó por decreto fecha 13 de Mayo próximo pasado, imputando dicha suma á los fondos que existen en su poder correspondientes al inciso 1, ítem 3, del presupuesto del Departamento de Marina.

A sus efectos, comuníquese á la Dirección de las obras de salubridad y á la Escuela naval.

G. VILLANUEVA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚMERO 198

Buenos Aires, Julio 8 de 1896.

A los efectos consiguientes, se transcribe á continuación la resolución dictada por S. E el señor Ministro de Guerra y Marina:

«Junio 20 de 1896—Disponiéndose por el artículo 6º de la ley de retiros de 10 de Julio de 1895, que los abonos de campaña por servicios de guerra se determinarán teniendo en vista la foja de servicio del recurrente aprobada por el gobierno, y siendo necesario adoptar una resolución general que determine el procedimiento á observarse en la tramitación de asuntos de igual naturaleza al presente,—SE RESUELVE:—El Estado mayor general del ejército elevará al Ministerio de Guerra para su definitiva aprobación copia legalizada de las fojas de servicio.—Vuelva al Estado mayor á sus efectos.—G. VILLANUEVA.»

Lo que se comunica al ejército para conocimiento de quienes corresponda.

A. CAPDEVILA.

—

SERVICIO DE PLAZA

Julio 8 de 1896.

S. p. m.—Jefe de día el señor coronel don Pedro Toscano con ayudante de su regimiento.

En el Detall general del ejército el mayor don Francisco Cisterna con el capitán don Pedro Fazio.

Las guardias y destacamentos de la plaza, se darán como está ordenado, por el regimiento de ingenieros.

Estado Mayor General de Marina

—

CIRCULAR NÚMERO 16

Habiendo notado este Estado mayor que las clases y marineros de la armada no visten con la debida uniformidad y á fin de que no pueda alegarse ignorancia, se remiten las adjuntas figuras (indicando la manera como deben llevarse las prendas, de acuerdo con el nuevo reglamento de uniformes para el personal subalterno), las que deberán colocarse en paraje visible, á los efectos consiguientes.

Queda prohibido en absoluto el uso del barbijo por encima de la gorra ó al rededor del aro, debiendo llevarse dentro, salvo en los casos en que se utilice para sujetar la prenda, ya sea en desembarcos, para subir á los altos, en los botes habiendo mal tiempo, etc., etc.

Se recomienda muy especialmente á los señores comandantes que tomen las medidas del caso para que, cuando bajen á tierra las tripulaciones, vayan vestidas en debida forma y lleven todas las prendas que constituyen el uniforme, debiendo mandarse arrestado al pontón «La Paz», (para de allí mandarlo á la primera oportunidad al buque de su destino), á todo marinero ó clase que ande en tierra mal vestido.

Buenos Aires, Julio 6 de 1896.—*Manuel J. García.*

Ministerio de Hacienda

—

Buenos Aires, Julio 3 de 1896.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Juan José Romero.

En cumplimiento del decreto de 11 de Febrero de 1894, elevo al señor Ministro la adjunta relación de las mercaderías entregadas libres de derechos por orden de ese Ministerio, correspondiente á la última quincena del mes de Junio del corriente año.

Saludo á V. E. atentamente.—*M. Martínez Castro.*

—

Buenos Aires, Julio 8 de 1896.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL, y fecho, archívese.—*Alberto B. Martínez.*

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 7 DE JULIO DE 1896

Tipo oficial del oro, 281 %.

Recaudado en curso legal $ 296524.79—Su equivalente en oro, 102075.86—Recaudado en oro sellado, 16151.30—Total á oro, 118227.16

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 777986.89—Su equivalente en oro, 267866.60—Recaudado en oro sellado, 184069.26—Total á oro, 451935.86.

ADUANA DE LA CAPITAL

Relación de las mercaderías entregadas libres de derechos por orden superior, desde el 15 hasta el 30 de Junio de 1896

Fecha de la Orden		Marcas	Núm.	Cantidad	Envase	Contenido	Valor	Aforo	Consignación	Vapor	Paquete	Fecha de entrada		
Junio	13	W A C	1312|33	22	cajones	envases y bucales	sin	sin	Museo nacional	Tucumán	1243	30	Abril	1896
»	16	E C Bs. As.	778|805	28	»	papel	$ 867 20	al 25 o|o	Casa de moneda	R. Margherita	1636	9	Junio	»
»	»	E C	775 806	13	»	id para sellar	» 627 95	»	Id id	Equateur	1703			
»	»	L R	203	1	»	ropa y cigarros	» 100 —	al 50 o|o	Ministro de los Países Ba	Córdoba	1664	12	»	»
»	»	D L 1058	1|4	4	»	instrumentos de física	» 120 —	al 25 o|o	R. P. Pablo Hernández	Charente	1621	8	»	»
Mayo	30	C. Educ. S.Nic.	s|n	1	bulto	cuatro filtros y diez esponjas	» 92 —	»	Cons. de educación de S. Nicolás	Bahía	1509	28	Mayo	»
Junio	16	S B C Bs. As.	198	1	cajón	catanala punzó y blanca	» 433 04	»	Sociedad de beneficencia, capital	Hydarmes	1638	9	Junio	»
»	»	H R	1142	1	»	una camilla y una carretilla	» 71 —	»	Idem idem	Mark	1558	2	»	»
»	»	S B C Bs. As.	196 197	2	»	géneros	» 1062 67	»	Idem idem	Hydarmes	1638	9	»	»
»	18	H C A B	31|33											
»	»	H. de Alienad.	91|94											
»	»	»	s|n	660	bultos	aparatos de calefacción			Sociedad de beneficencia, capital	Córdoba	1664	12	»	»
»	18	»	1|2 4|5 6|9	20	»	artículos de lata	» 3788 —		Idem idem	Idem	»	12	»	»
»	12	s|marca	s|n	330000	kilos	arena	» 264 —	al 25 o|o	Obras de salubridad	Chata carbon.	987	13	»	»
»	19	Filips Sors	»	1	bulto	diez mapas	» 170 —	al 5 o|o	Museo geológico	Thames	1627	8	»	»
»	18	M. de Francia	»	1	cajón	cigarros	» 20 —	»	Ministro de Francia	Equateur	1703	16	»	»
»	»	s|marca	»	1	»	vino	» 15 —	»	Idem idem	Idem	»	»	»	»
»	17	»	»	1	»	un coupé	» 200 —	al 25 o|o	Idem idem	Idem	»	»	»	»
»	19	L C	80|88 92	13	»	platería y muebles	» 6000 —	al 50 o|o	Ministro de Alemania	Oro	1758	22	»	»
»	22	M. Uruguay	1|3	3	»	mercancías	sin	sin	Ministro de la R. O. del Uruguay	Phoenician	1615	8	»	»
Mayo	13	Mus. La Plata	s|n	1	»	libros	»	al 5 o|o	Dirección del Museo de La Plata	Bellarden	1650	11	»	»
Jun o	25	T T	»	2	bultos	un transportador	»	sin		Highland Már.	1654	»	»	»
»	»	s|marca	»	167	caños	hierro fundido	»	»	Comisión obras de salubridad	Nonnandy	1777	25	»	»
»	22	A R C C B W	90|94	5	cajones	billetes de banco	»	»	Caja de Conversión	Nile	1749	20	»	»
»	26	H C R C	60|66	7	»	impresos	» 400 —	al 5 o|o	Spra. de la congreg. de la Misión	Oro	1758	22	»	»
»	»	P F P A B	500|06|12	7	»	objetos de culto	» 300 —	al 25 o|o	Id de las Hermanas Salesas	Marschurg	1169	23	Abril	»
»	3	F C O B A	s|n	40	fardos	estopa	sin	sin	Dirección de ferrocarriles nacion.	Bellarden	1650	11	Junio	»
»	23	F C N C N	1|3	3	barriles	grasa especial para ejes	»	»	Idem idem	Thetis	1717	17	»	»
»	27	Hosp. Alemán	95	1	cajón	artículos de hierro	» 49 80	al 25 o|o	Sociedad de beneficencia, capital	Porto Alegre	1737	19	»	»
»	26	H M	16|18|22	5	barriles	vino.	» 200 —	»	Ministro de Francia.	Equateur	1703	16	»	»

Alcaidía Principal, Julio 3 de 1896.

V° B°, *E. M. Casares.*

Teófilo J. B. Lelong.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1055652.87—Su equivalente en oro, 301719.97—Recaudado en oro sellado, 162187.13—Total á oro, 463907.10

Diferencia en favor del mes de Julio del año 1895

Total á oro, $ 11971.24.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 29761960.19—Su equivalente en oro, 9492192.75 Recaudado en oro sellado, 4917574 13—Total á oro, 14409766.88.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 29607064.74—Su equivalente en oro, 8328453.27—Recaudado en oro sellado, 4653063.05—Total á oro, 12981516.32.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 1428250.56.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

Exportación de frutos y productos del país embarcados por los destacamentos del Resguardo, durante el día 7 de Julio de 1896

BUQUE	EXPORTADOR	C'ntidad	ENVASE	ESPECIE	KILOS	DESTACAM.
Juanita	F. Martín	660	bolsas	trigo	53000	Barracas
»	»	800	»	»	73000	»
Issabella	B. Altgelt	1239	»	maíz	97693	»
»	»	1456	»	»	114758	»
Seitrein	I. C. Womser	957	»	»	76300	»
»	»	1920	»	»	110500	»
»	»	1031	»	»	79120	»
Wittikind	W. Vehlief	55	fardos	lana	20979	»
»	Massurel fils	30	»	»	13609	»
»	Lauren	90	»	»	33573	»
»	»	50	»	»	18524	»
California	I. M. Dominici	950	bolsas	lino	65000	»
Córdoba	Kropp	137	-	c. p. salados	2750	»
»	H. H. von Eiken	929		»	13935	»
»	»	10	hectól.	sal	—	»
»	»	1000		c. v. secos	14000	»
San Peter	T. Rivara	6200			64450	»
Issabella	B. Altgelt	426	bolsas	maíz	31098	Boca
Yoe	Bregante	360	»	semolina	15840	Dique 3
»	Mormers	1409	»	harina	63000	»
Hypha	Morse	644	»	maíz	48300	»
»	L. Camartino	1070	»	»	78000	»
»	G. Michalson	—		astas vacu.	25000	»
Lamber Point	A. Belman	2000	fardos	pasto	100000	»
»	»	500	bolsas	maíz	30000	»
»	»	300	»	afrecho	15000	»
Capri	Guthman	1453	»	maíz	87180	»
»	»	1448	»	harina	63712	»
Ramazan	Green	2941	»	maíz	233200	Dique 2
»	Landay	2242	»	»	179300	»
»	Sabeltoul	219	fardos	chicharrón	40000	»
Wittikind	W. Beltran	3200	bolsas	maíz	239200	»
»	F. Martín	2964	»	afrecho	148200	»
California	J. M. Dominici	1500	»	»	90000	»
»	Coullier	37	fardos	lana	19727	»
Córdoba	Ternick	700		c. potro	3122	»
»	»	7	fardos	c. lanares	3127	»
»	O. Williers	1000		c. potro	6340	»
»	»	11	fardos	c. lanares	5007	»
»	»	4	»	c. nutria	385	»
Eolo	C. N. Trasportes	5	tercero's	t. saladas	1443	Dársena
»	N. Mianovich	238	bolsas	papas	13000	»
»	O. Bemberg	300	»	azúcar	37000	»
Naldemarg	F. Martín	678	»	maíz	40680	Dique 1
Mateo Bruzzo	Warden y Cía.	1295	»	»	97125	»

Animales en pie

BUQUE	EXPORTADOR	VAC.	LAN'R	MUL'R
Julia Park	I Lenguas	173	—	—
Lamberto	Kingsland	39	—	—
Melbringe	Smith	39	1185	—
Juanita	Núñez y Cerro	28	—	—

ENTRADA DEL DÍA 8 DE JULIO DE 1896

Tipo oficial del oro, 285 %

Recaudado en curso legal $ 102773.48
Su equivalente en oro..... $ 36060.87
Recaudado en oro sellado. » 28656.86

Total á oro .... $ 64717.73

A. Pesce,
Tenedor de libros.

RECEPTORÍA DEL PUERTO

Recaudación por derecho de entradas, permanencia y arqueo correspondiente al mes de Junio de 1896.

Junio 1º, tipo del oro 297.—Derecho de entrada: Importa mil ciento sesenta y siete pesos veinticinco centavos moneda nacional, más doscientos treinta y dos pesos ochenta centavos oro sellado. —Derecho de permanencia: Importa cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos, quince centavos moneda nacional, más once pesos, sesenta centavos oro sellado.

Junio 2, tipo del oro 298.—Derecho de entrada: Importa mil ciento setenta y tres pesos veinticinco centavos moneda nacional.—Derecho de permanencia: Importa seis mil doscientos veinticinco pesos, cinco centavos moneda nacional. —Derecho de arqueos: Importa cincuenta y seis pesos ochenta y nueve centavos moneda nacional.

Junio 3 y 4, tipo del oro 297.—Derecho de entrada: Importa dos mil diecisiete pesos quince centavos moneda nacional.—Derecho de permanencia: Importa tres mil ciento veintinueve pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional, más cien pesos ochenta centavos oro sellado.—Derecho de arqueos: Importa veinte pesos moneda nacional.—Derecho de tracción: Empresa Ensenada por Febrero, importa siete mil ciento noventa y un pesos moneda nacional.

Junio 5, tipo del oro 298.—Derecho de entrada: Importa cinco mil nuevecientos ochenta y seis pesos sesenta centavos moneda nacional.—Derecho de permanencia: Importa mil setenta y nueve pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional.—Derecho de arqueos: Importa diez pesos moneda nacional.

Junio 6 y 7, tipo del oro 298.—Derecho de entrada: Importa tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos treinta centavos moneda nacional.—Derecho de permanencia: Importa cinco mil ochocientos veintidós pesos veinticinco centavos moneda nacional, más cuatrocientos cuarenta y un pesos setenta y nueve centavos oro sellado.—Derecho de arqueos: Importa dieciséis pesos cincuenta y nueve centavos moneda nacional.—Derecho de tracción: Catalinas, mes de Febrero, siete mil ciento veintidós pesos, sesenta centavos moneda nacional.

Junio 8, tipo del oro 304.—Derecho de entrada: Importa mil seiscientos treinta y tres pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional.—Derecho de permanencia: Importa mil seiscientos setenta y siete pesos dieciocho centavos moneda nacional.—Derecho de arqueos: Importa diez pesos moneda nacional.

Junio 9, tipo del oro 301.—Derecho de entrada: Importa mil cuatrocientos sesenta y dos pesos noventa y cinco centavos moneda nacional. —Derecho de permanencia: Importa nuevecientos noventa y ocho pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional, más trescientos ochenta pesos ochenta y ocho centavos oro sellado.

Junio 10, tipo del oro 302.—Derecho de entrada: Importa doscientos cuarenta y cinco pesos ochenta centavos moneda nacional.—Derecho de permanencia: Importa dos mil doscientos treinta y un pesos diez centavos moneda nacional, más ciento veinticinco pesos dieciocho centavos oro sellado.

Junio 11, tipo del oro 303.—Derecho de entrada: Importa cuatro mil cincuenta y seis pesos quince centavos moneda nacional.—Derecho de permanencia: Importa dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos veinte centavos moneda nacional más cuatrocientos setenta y siete pesos diez y nueve centavos oro sellado.—Derecho de arqueos: Importa cinco pesos moneda nacional.

Junio 12, tipo del oro 303.—Derecho de entrada: Importa quinientos noventa y dos pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional.—Derecho de permanencia: Importa tres mil treinta pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional, más ciento cincuenta y seis pesos sesenta centavos oro sellado.—Derecho de arqueos: Importa quince pesos moneda nacional.

Junio 13 y 14, tipo del oro 303.—Derecho de entrada: Importa tres mil ochenta y tres pesos moneda nacional, más cuatrocientos ochenta y ocho pesos treinta centavos oro sellado.—Derecho de permanencia: Importa dos mil ciento cuarenta y siete pesos noventa centavos moneda nacional, más doscientos doce pesos cinco centavos oro sellado.—Derecho de arqueos: Importa once pesos setenta centavos moneda nacional.

Junio 15, tipo del oro 297.—Derecho de entrada: Importa dos mil doscientos sesenta y seis pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional.—Derecho de permanencia: Importa mil nuevecientos veintiún pesos setenta y cinco centavos moneda nacional.—Derecho de arqueos: Importa treinta y cinco pesos moneda nacional.

Junio 16, tipo del oro 299.—Derecho de entrada: Importa mil nuevecientos treinta y dos pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional, más ciento cincuenta y dos pesos oro sellado.—Derecho de permanencia: Importa mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos cinco centavos moneda nacional.—Derecho de arqueos: Importa veinticinco pesos moneda nacional.

Junio 17, tipo del oro 298.—Derecho de entrada: Importa mil setenta y un pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional, más ciento treinta y ocho pesos cincuenta centavos oro sellado.—Derecho de permanencia: Importa dos mil setecientos sesenta y nueve pesos cinco centavos moneda nacional.

Junio 18, tipo del oro 297.—Derecho de entrada: Importa mil ochenta y seis pesos, noventa y cinco centavos moneda nacional, más cuatrocientos cuatro pesos veintiocho centavos oro sellado.—Derecho de permanencia: Importa mil trescientos treinta y tres pesos cuarenta centavos moneda nacional, más trescientos veinticuatro pesos veinticuatro centavos oro sellado.—Derecho de arqueos: Importa setenta y seis pesos sesenta y un centavos moneda nacional.—Derecho de tracción: Empresa Ensenada, mes de Marzo, tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional.

Junio 19, tipo del oro 295.—Derecho de entrada: Importa setecientos cuarenta y siete pesos cincuenta centavos moneda nacional, más ciento treinta pesos cuarenta centavos oro sellado.—Derecho de permanencia: Importa dos mil cuatrocientos dieciocho pesos cincuenta centavos moneda nacional.

Junio 20 y 21, tipo del oro 295.—Derecho de entrada: Importa setecientos sesenta y dos pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional.—Derecho de permanencia: Importa tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos setenta y cinco centavos moneda nacional, más ciento cuarenta y cuatro pesos veintiun centavos oro sellado.

Junio 22, tipo del oro 291.—Derecho de entrada: Importa, dos mil quinientos ochenta y cinco pesos treinta y siete centavos moneda nacional, más trescientos noventa y cuatro pesos oro sellado.—Derecho de permanencia: Importa mil seiscientos treinta y un pesos ochenta centavos moneda nacional, más mil ciento ochenta y seis pesos noventa y cinco centavos oro sellado.—Derecho de arqueos: Importa treinta y un pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional.

Junio 23 y 24, tipo del oro 292.—Derecho de entrada: Importa mil trescientos treinta y tres pesos diez centavos moneda nacional.—Derecho de permanencia: Importa, dos mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional, más trescientos cuarenta y siete pesos cuarenta y tres centavos oro sellado.

Junio 25, tipo del oro 294.—Derecho de entrada: Importa dos mil ciento sesenta y cinco pesos, quince centavos moneda nacional, más ciento cincuenta y cuatro pesos sesenta centavos oro sellado.—Derecho de permanencia: Importa mil seiscientos setenta pesos veinte centavos moneda nacional, más seiscientos cuarenta y dos pesos cuarenta y dos centavos oro sellado.

Junio 26, tipo del oro 294.—Derecho de entrada: Importa mil cien pesos veinticinco centavos moneda nacional.—Derecho de permanencia: Importa mil ochocientos cuarenta y dos pesos treinta y cinco centavos moneda nacional.—Derecho de arqueos: Importa treinta pesos moneda nacional.

Junio 27, 28 y 29, tipo del oro 292.—Derecho de entrada: Importa dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional.—Derecho de permanencia: Importa tres mil doscientos noventa y siete pesos sesenta y siete centavos moneda nacional, más nuevecientos quince pesos once centavos oro sellado.

Junio 30, tipo del oro 292.—Derecho de entrada: Importa dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos setenta y cinco centavos moneda nacional.—Derecho de permanencia: Importa cinco mil nuevecientos tres pesos ochenta centavos moneda nacional.

———

Liberaciones concedidas

—

Payton y Cia.—20 cajones algodón hilado, traídos por el vapor «Virgil».

Ashworth y Cia.—13 fardos algodón hilado, traído por el vapor «Hellenes».

Compañía Sansinena de carnes congeladas.—36.000 bolsas algodón para exportación de carnes congeladas. Vapor «Hellopes».

———

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Comisión de las obras de salubridad de la capital

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en las siguientes propiedades, de acuerdo con el artículo 10 de la ley número 1917: Alsina 2091, Constitución 923, Chile 2010, Chile 2029, Chile 2049, Europa 2062, Ombú 376, Entre Ríos 950, Zeballos 1147 y Zeballos 1246.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, estarán á la vista de los interesados en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255, para ser abiertas el día 13 de Julio de 1896, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Junio 12 de 1896.—*Demetrio Sagastume*, secretario. v-13-jl.

———

Dirección general de ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante el término de treinta días para la impresión del 4º tomo de la estadística de los ferrocarriles de la República correspondiente al año 1895, bajo las bases siguientes:

1ª La impresión constará de mil ejemplares encuadernados á la rústica, de formato, papel y cuerpos iguales á los del tomo anterior, que puede consultarse en la Dirección.

2ª Los proponentes deberán dar los siguientes precios:

a) Precio por pliego de 8 páginas de texto corrido.
b) Id id cuadros estadísticos.
c) Id id texto corrido en cuadros.
d) Id id croquis de tren rodante.
e) Id id cuadros gráficos en dos tintas.
f) Id id 1000 ejemplares del mapa de ferrocarriles.
g) Id de encuadernación en pasta de cien ejemplares con títulos dorados en la tapa.

3ª Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito de $ m/n. 150 en el Banco de la Nación, á la orden del presidente de la Dirección general de ferrocarriles.

4ª Las propuestas serán abiertas en público en la secretaría de la Dirección el día 20 de Julio, á las 2 p. m., labrándose el acta correspondiente.

Para mayores detalles dirigirse á la secretaría de la Dirección. v-20-jl.

———

Policía de la capital

—

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para la provisión de los artículos si-

guientes que se necesitan para el uniforme de verano, de los vigilantes, bomberos, ordenanzas, caballerizos, etc., de esta repartición: 9300 metros de paño, 8500 id id lienzo asargado, 1400 id id raso de lona, 2000 id id lana para entretela, 2000 id id percalina plomo, 700 id id id negra, 50 id id paño punzó para vivos, 650 id id cordón punzó para hombreras: 170 id id trencilla punzó angosta para cuello, 700 id id lienzo tablón para polainas, 1050 id id loneta para polainas, 44000 botones grandes para vigilante, 24000 id chicos id id, 13500 id grandes para bomberos, 600 id chicos id id, 1300 granadas, 4200 broches para el cuello, 4500 id id pantalones, 4500 hebillas, 2200 botones para pantalones, 26000 id de hueso blanco para polainas, 540 metros trencilla blanca para ginetas, 3500 pares de guantes, 3200 morriones, 55 gorras para ordenanzas con letras O. de P. bordadas, 185 gorras para carreros, caballerizos etc., con letra P. metálica, 19 gorras para maquinistas de bomberos, 1600 pares de botas para vigilantes y bomberos, 2500 pares de botines para vigilantes, 100 pares de botas de vaqueta para caballerizos. Las propuestas podrán hacerse por todos los artículos indicados ó por parte siempre por cantidades ó medidas expresadas debiendo presentarse en el papel sellado correspondiente. Las propuestas se recibirán el día 22 de julio próximo á las 3 p. m. en el despacho de la jefatura y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno. No se tomarán en consideración las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 5 o|o del importe de las propuestas y no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad. Los artículos se entregarán en la mayoría de este departamento, iguales á las muestras que se hallan depositadas en la misma. El pago se hará por tesorería nacional previa tramitación de la cuenta debidamente autorizada.—Buenos Aires, Junio 22 de 1896.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v-22-Jl

———

Congreso Nacional

LICITACIOM

Debiendo llamarse á licitación para la construcción de las obras de albañilería del edificio del nuevo Congreso, y habiendo resuelto la comisión sólo aceptar propuestas de constructores de reconocida capacidad y responsabilidad, ha resuelto: Que todo constructor que desee concurrir á la licitación, deberá antes del día 20 de Julio, á las 2 p. m., entregar en la secretaría de la comisión, Balcarce 167, una solicitud conteniendo los siguientes datos: 1º Nombre del empresario; 2º Obras que hubiera construído; 3º Responsabilidad; y 4º Garantía que ofrece. La comisión, en vista de los documentos y antecedentes presentados, resolverá si el solicitante puede ó no concurrir á la licitación. No se admitirá en la licitación próxima, propuesta alguna de persona que no hubiera sido aceptada previamente por la comisión.

Buenos Aires, Julio 7 de 1896—C. Pellegrini, presidente.—Adolfo Labougle, secretario. v20

———

Ministerio de Hacienda

—

Dirección general de rentas

—

LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de treinta días para la confección de vestuarios de verano para veinte y ocho patrones y cuatrocientos treinta y cuatro marineros de las aduanas, compuesto cada uno de las piezas siguientes:

Patrones—Un saco de paño de pura lana, azul oscuro, un pantalón y una gorra con visera de igual paño.

Marineros—Dos blusas loneta, dos pantalones de la misma tela, dos camisetas interiores de algodón rayadas, un par de zapatos de baqueta, una gorra con funda y cinta y con la siguiente leyenda: «Resguardo de aduana» ó «Policía aduanera» en otras, con arreglo á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos moneda nacional, y vendrán acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación que acredite haberse depositado en dinero efectivo ó en títulos de renta, á la orden de esta Dirección, el 5 o|o del importe de la propuesta.

En las propuestas se expresará el precio unitario de cada una de las piezas que forman el vestuario, sin perjuicio de determinarse el importe total del mismo.

Las propuestas que no se ajusten estrictamente á este aviso, no se tomarán en consideración; las propuestas se abrirán el día sábado 25 del mes de Julio próximo á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección, en presencia del directorio, del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran.

La dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si lo considera conveniente.

Buenos Aires, Junio 26 1896.—*Luis A. Boado*, secretario. v.25.J.

————

Crédito público nacional

—

Sorteo de amortización

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos á oro, creados por ley de 3 de Noviembre de 1887 y de bonos municipales de la ley de 30 de Octubre de 1882, que en los sorteos practicados por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Ley de 3 de Noviembre de 1887

Serie B—Núms 74, 156, 252, 685, 861, 976, 1047, 1160, 1174 y 1277.
Serie C—Núms. 98, 130, 162, 382, 485, 502 y 554.
Serie D—Núms. 268 y 313.

BONOS MUNICIPALES

Ley de 30 de Octubre de 1882

Serie A—Núms. 110, 428, 666, 891, 1001, 1194 y 189.
Serie B—Núms. 104, 227, 331, 465, 833, 973, 1177, 1319, 1330, 1342, 1497, 1601, 2015 y 2039.
Serie C—Núms 220, 498, 541, 717, 905, 1015, 1220, 1440, 1727, 1866, 2012, 2315, 2550, 3248 y 3630.
Serie D—Núms. 50, 203, 467, 577, 1162, 1191, 1381, 1636, 1718, 1895, 1902, 2106, 2278, 2652, 2697, 3074, 3240, 4901 y 5291.

Atrasados

Serie B—Núms. 166, 172 y 2140.
Serie C—Núms. 1565, 1697, 1724, 1737, 1777, 3552, 3677 y 3730.
Serie D—Núms. 210, 239, 375, 691, 792, 799 808, 827, 887 y 980.

El pago de los fondos públicos se efectuará á su respectivo vencimiento de Septiembre del corriente año y el de los bonos municipales conjuntamente con el servicio de renta, del 12 al 20 del próximo Julio. -Buenos Aires, Junio 25 de 1896.—*El Secretario.* v. 20 jl.

—

LICITACIÓN

de Fondos Públicos y Bonos Municipales de Consolidación

Se hace saber á los interesados que el día 20 del corriente, á la 1 1|2 p. m, la junta de esta administración procederá á la apertura de las propuestas de amortización de fondos públicos y bonos municipales correspondientes á los siguientes empréstitos:

Interno de 1891, fondo amortizante	$ 239.500
Id de 1892, id id	» 51.500
De consolidación municipal, id id	» 180.000

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta la 1 del día señalado, debiendo ser presentadas separadamente, lacradas, selladas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Buenos Aires, Julio 7 de 1896—El secretario. v. 20

———

Aduana de la capital

—

LICITACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por el superior gobierno, llámase á licitación, por el término de treinta días, para la adquisición de un buque pontón, destinado al servicio del destacamento de «Vanguardia», del resguardo de la aduana de la capital, con arreglo al pliego de condiciones que con el expediente respectivo, se encuentra en esta secretaría, á disposición de los señores interesados.

El acto de la licitación tendrá lugar el 31 de Julio próximo, á las 4 de la tarde, con las formalidades de estilo, y en presencia del escribano mayor de gobierno.

Sólo se tomarán en consideración las propuestas que vengan en debida forma, en el correspondiente sello, y acompañados del certificado de depósito que exige la ley en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Administrador de rentas nacionales.

Buenos Aires, Junio 24 de 1896.—*Guillermo Anzó Quintana*, pro-secretario. v-31-j

———

Administración general de contribución territorial y patentes

—

C NTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE 1896

Se avisa á los contribuyentes de las secciones 1ª, 2ª, 4ª, 6ª, 7ª, 8ª, 11, 12, 14, 16 y 18, que desde el 15 del corriente mes se entregarán las boletas y se dará principio al cobro del impuesto de 1896 en el nuevo local de la oficina, Victoria y Paseo Colón.
Buenos Aires, Julio 8 de 1896.—*La Administración.*

———

Contaduría general de la Nación

—

LICITACIÓN

Por disposición del señor presidente de la Contaduría general de la Nación, se llama á licitación por el término de *treinta días* para la confección de libros en blanco, que la Contaduría usará en el año 1897, según el siguiente pliego de condiciones, previniéndose que los interesados deben presentarse á la expresada repartición para ver los modelos y recibir pliegos de condiciones y demás instrucciones que fueren necesarias.
Buenos Aires, Julio 10 de 1896.—*Los Secretarios.*

—

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco para el año 1897.

Las propuestas que se presenten para la confección de libros en blanco para el año 1897, se sujetarán á las siguientes condiciones:
1ª Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco para la Contaduría general de la Nación en el año 1897, grupo número....» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 o|o del valor de la propuesta.
2ª Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, pudiendo los proponentes presentarse por uno ó por el total de ellos, pero debiendo hacerse las propuestas por separado, es decir, haciendo una propuesta especial por cada grupo, llenando cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.—Grupo 1º, libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista y con encuadernación igual ó superior á dichos modelos.—Grupo 2º, libros menores papel un poco superior según los modelos que se pondrán á la vista.—Grupo 3º, libros menores con una clase de papel inferior á la anterior (libros de recibos).—Grupo 4º, carpetas, impresiones, etc.
3ª Las propuestas además del precio total expresarán en detalle el precio de cada libro ó de cada especie de artículos.
4ª Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.
5ª La encuadernación y material que se emplee en la confección de los libros, como asimismo el papel, serán de calidad igual ó superior á los modelos exhibidos.
6º La entrega de los libros deberá efectuarse el 1º de Diciembre próximo ó antes si posible fuera.
7ª Los libros que no estuviesen en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio, un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.
8ª El dueño de la propuesta que fuese aceptada duplicará el importe del certificado hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor presidente de la Contaduría antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá, en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de la multa de que habla la cláusula 7ª. Si los libros no fuesen entregados antes del 1º de Diciembre de 1896 ó en ese día, el contratista perderá el importe del certificado de depósito y pagará una multa de *quinientos pesos moneda nacional.*
11. Las propuestas serán abiertas el día lunes 10 de Agosto de 1896 á las 3 p. m., en el despacho del señor presidente de la Contaduría general de la Nación, ante éste y en presencia del escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.
12. El pago de los libros se hará al contado después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.
Contaduría general, Julio 8 de 1896.—*Los Secretarios.*

———

Departamento Nacional de Minas y Geología

—

Buenos Aires, á doce de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y cinco.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—Ricardo Martiny, mayor de edad, soltero, domiciliado en esta capital calle General Mansilla 724, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: 1º Que deseando reconocer la presencia de minerales auríferos y cualquiera otra pasta metálica en el territorio nacional del Chubut, distrito minero del lago Cronómetro, solicita se le conceda el correspondiente permiso de exploración y cateo, en conformidad á lo dispuesto por la vigente ley de minería. 2º La ubicación del cateo será en el lote 24, fracción B, sección IIII según el plano oficial levantado por la Oficina de tierras y colonias y aprobado, estando el triángulo rectángulo nord-oeste en la línea fronteriza entre el lote 17 y 24 al este del lago Cronómetro, como indica el planito adjunto. Hacia el sur se extiende el cateo 5000 metros en dirección al sud-oeste, formando de este modo la zona de cateo un rectángulo con una superficie de 20 kilómetros cuadrados. 3º El terreno es de propiedad del Estado, sin cercar y sin cultivo.—Es justicia—*Ricardo Martiny.*
Presentado hoy doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las doce meridiano. Conste.—*Resta.*
13 Noviembre de 1896.—En esta fecha entró al Departamento.—*F. Martínez de Hoz*, ingeniero de sección.
17 Junio de 1896.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería y la superior resolución de 1º de Julio de 1895. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—H. *D. Hoskold.* v-22.

———

Buenos Aires, á doce de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y cinco.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—Pedro Rodrigo, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en esta capital, Bolsa de Comercio, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: 1º Que deseando reconocer la presencia de minerales auríferos y cualquiera otra pasta metálica en el territorio nacional del Chubut, distrito minero del lago Cronómetro, solicita se le conceda el correspondiente permiso de exploración y cateo, en conformidad á lo dispuesto por la vigente ley de minería; 2º La ubicación del cateo será en el lote 24, fracción B, sección IIII, según el plano oficial levantado por la Oficina de tierras y colonias y aprobado, formando la continuación 5000 metros al sud-oeste del cateo pedido con fecha de hoy por el señor Ricardo Martiny, como indica el planito adjunto á este pedido de cateo. De este modo forma la zona de cateo un rectángulo con una superficie de veinte kilómetros cuadrados; 3º El terreno es propiedad del Estado, sin cercar y sin cultivo. Es justicia.—*Pedro Rodrigo.*
Presentado hoy doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las doce meridiano. Conste.—*Resta.*
13 Noviembre de 1895.—En esta fecha entró al Departamento.—*F. Martínez de Hoz*, ingeniero de sección.
17 de Junio de 1896. Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de minería y la superior resolución de 1º de Julio de 1895. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—H. *D. Hoskold.* v20

———

Buenos Aires, á doce de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y cinco.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—Alejandro K. von Heyking, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta capital, calle Reconquista 181, ante Vd. se presenta y respetuosamente expone: 1º Que deseando reconocer la presencia de minerales auríferos y cualquiera otra pasta metálica en el territorio nacional del Chubut, distrito minero del lago Cronómetro, solicita se le conceda el correspondiente permiso de exploración y cateo, en conformidad á lo dispuesto por la vigente ley de minería. 2º La ubicación del cateo será en el lote 24, fracción B, sección IIII según el plano oficial levantado por la Oficina de tierras y colonias y aprobado, al este de los cateos pedidos por los señores Ricardo Martiny y Pedro Rodrigo con fecha de hoy, principiando á medirse desde el punto A, medio de uno de los la dos mayores del cateo Martiny y concluyendo en el punto B, medio de uno de los lados mayores del cateo Rodrigo—véase el planito adjunto á este pedido de cateo.—De este último punto se medirá una recta formando 90º con la línea precedente de un largo de 4000 metros. Con estas medidas se completará el rectángulo A, B, C, D, de 24 kilómetros cuadrados de superficie; 3º El terreno es de propiedad del Estado, sin cercar y sin cultivo. Es justicia.—*Alejandro K. von Heyking.*
Presentado hoy doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las doce meridiano. Conste.—*Resta.*
Noviembre 13 de 1895.—En esta fecha entró al Departamento.—*F. Martínez de Hoz*, ingeniero de sección.
Buenos Aires, 17 de Junio de 1896.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código

de minería y á la superior resolución de 1° de Julio de 1895. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* v-22.

———

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

Consejo Nacional de Educación

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la ejecución de las reparaciones que necesitan las escuelas del 7° distrito, de acuerdo con las especificaciones y presupuestos formulados por el arquitecto inspector don Carlos Morra, que los interesados podrán examinar en la secretaría del consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar el día 21 de Julio próximo, á las 2 de la tarde; previniéndose, que sólo serán tomadas en consideración las propuestas que vengan en la forma debida, ó sea, con el sello correspondiente y acompañadas del certificado de depósito que exige la ley.

Buenos Aires, Junio 20 de 1896.—*El Secretario.* v 21 jl

———

Ministerio de Guerra y Marina

—

Intendencia de Marina

LICITACIÓN

Hasta las 5 p. m. del día 15 del corriente,se recibirán en la oficina de entradas de esta Intendencia, propuestas para el suministro de carne fresca por el segundo semestre de este año, á varios buques y reparticiones de la Intendencia de la armada. Los interesados pueden acudir á la secretaría, si desean obtener pormenores, Brasil y Garay.

Buenos Aires, Julio 6 de 1896—El secretario.